

men Nuevo, y aun que Torrecilla acuso  
preserancia falta si cumplimiento ala Provisión  
del Consejo a veinte y quatro de Mayo ultimo, es  
muy facil conocer todo lo contrario, ya sea  
viendo a los fundamentos que quedan inri-  
niado, o bien a los precios terminos y ella  
por que aun que es cierto que la preseracion de  
Torrecilla era extremada a que se mandase q<sup>e</sup>  
el Alcalde mayor en los casos si vacante auer-  
cia o enfermedades de fere la Jurisdiccion en ma-  
nos del Meridon Decano, como su providen-  
cia a los de ausencia, o enfermedades, sin decidir  
para el de vacante que es el en que nos hallamos  
de forma que aun quando no huviera tantos  
motivos para persuadir que mi parte deve  
ser el que goza de la Jurisdiccion en el caso  
de ausencia o enfermedad del Alcalde mayor  
especialmente no habiendo nombrado Teniente,  
es evidente que no se le puede disputar el uso  
y exercicio de aquella durante la vacante,  
pues sobre ser conforme alas facultades si sus